

Poder Judicial de San Luis

OFR 274201/1

OFICIO RELACIONADO GONZALEZ BENITEZ C/ GENERAL PLASTICS S.A. S/ COBRO DE PESOS---LABORAL...DOC. N° 14-G-2015” OFR 274201/1 y su acumulado OFR 235529/1

San Luis, TREINTA de mayo de DOS MIL DIECISIETE –

AUTO INTERLOCUTORIO N° 76 -STJSL-SA-2017

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **OFICIO RELACIONADO GONZALEZ BENITEZ C/ GENERAL PLASTICS S.A. S/ COBRO DE PESOS---LABORAL...DOC. N° 14-G-2015” OFR 274201/1 y su acumulado OFR 235529/1**

Y CONSIDERANDO: I) Que por Oficio N° 62 de fecha 06-02-2017 en OFR 274201/1, el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa que el perito CPN AGUSTIN VALENTINO BARREIRO el día 22-12-2016 fue removido del cargo para el cual fuera designado por no haberlo aceptado, siendo notificado de tal designación el día 08-09-2016 en el domicilio de Hipólito Irigoyen N° 728 de la Ciudad de San Luis.-

II) Que en fecha 09-02-2017 se ordena correr vista al mencionado perito, a efectos de que formule su pertinente descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15).-

III) Que a fs. sub. 4/4 vta. del OFR 274201/1 el CPN AGUSTIN VALENTINO BARREIRO formula descargo de su remoción, manifestando que ha aceptado la gran mayoría de las pericias en la que ha sido designado, poniendo su esfuerzo a los fines de cumplir con los plazos requeridos. Afirma que ha realizado en el año 2016 un total de 18 pericias, lo que demuestra su compromiso con la función y su voluntad de coadyuvar en las causas en que ha sido designado. Expresa, que en el caso puntual del referido expediente, el cumulo de trabajo que tenía en ese momento, producto de las pericias en confección correspondientes a los expedientes que cita en su presentación, y

Poder Judicial de San Luis

de su actividad profesional liberal le imposibilitó aceptar el cargo. Resalta que esta falta de aceptación del cargo ha sido excepcional ; que no tiene sanciones y que muy por el contrario ha cumplido con cada una de las tareas que los magistrados le han encomendado y solicita se haga lugar a su defensa,.

IV) Que en fecha 24-02-2017 la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta informa que de las constancias obrantes en el legajo personal del CPN CPN AGUSTIN VALENTINO BARREIRO, surge que el mismo se encontraba inscripto en el registro de peritos de oficio en el período en que fue designado (año 2016), como así también en el año en curso. Asimismo que el referido profesional no registra durante el año 2016 pedidos de licencia, ni sanciones en los últimos dos períodos en los cuales estuvo inscripto (art. 20 del Acuerdo N° 382/15).-

V) Que por oficio N° 222 en OFR 235529/1 de fecha 24-02-2017 el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, informa que el perito CPN AGUSTIN VALENTINO BARREIRO el día 20-02-2017 fue removido del cargo para el cual fuera designado en fecha 29-11-2016 por no haberlo aceptado, siendo notificado de tal designación el día 14-12-2016 en el domicilio de Pje. Juan W. Gez 317, Depto. 2, Planta Baja de la Ciudad de San Luis-.

VI) Que en fecha 06-03-2017 se ordena correr vista al mencionado perito, a efectos de que formule su pertinente descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15).-

VII) Que a fs. 12 del OFR 235529/1 el CPN AGUSTIN VALENTINO BARREIRO formula descargo de su remoción en los mismos términos que lo hizo en su descargo obrante en el OFR 274201/1.-

VIII) Que en fecha 23-03-2017 la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta informa que de las constancias obrantes en el legajo personal del CPN CPN AGUSTIN VALENTINO BARREIRO, surge que el mismo se encontraba inscripto en el registro de peritos de oficio en el período en que fue designado (año 2016), como así también en el año en curso. Asimismo que el referido profesional no registra durante el año 2016 y 2017 pedidos de licencia, ni sanciones en los últimos dos períodos en los cuales estuvo inscripto (art. 20 del

Poder Judicial de San Luis

Acuerdo N° 382/15).-

IX) En consecuencia, dado que el perito mencionado ut supra no ha dado cumplimiento con el Art. 13 del Acuerdo 382/15 que establece que “El Perito, si fuera el caso, deberá hacer saber al Juzgado en el que ha sido designado, dentro del tercer día hábil de recibido la notificación, la causa por la que está impedido de aceptar el cargo”, es pasible de la sanción de separación del Registro (art. 19 del Acuerdo N° 382/15).-

Por todo ello

SE RESUELVE: I) SEPARAR del Registro de Peritos de Oficio al CPN CPN AGUSTIN VALENTINO BARREIRO por el término de TRES (3) meses

II) ACUMULAR los presentes actuados al legajo del referido profesional.-

III) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA, Y UNA VEZ FIRME, TÓMESE RAZÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.-

MV-MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dra. LILIA ANA NOVILLO, la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA llamada a integrar por Resolución N° 18-STJSL-SA-2017 y el Sr. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2, Dr. NESTOR MARCELO MILAN llamado a integrar por Resolución N° 38-STJSL-SA-2017. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-